AREA:	OFICINA INFORMATICA
FECHA DE ELABORACION:	SEPTIEMBRE DE 2022

En cumplimiento de lo establecido por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, se elabora el presente estudio previo se elabora para contratar la **"PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN E INSTALACIÓN, DISEÑO, MONTAJE, PRUEBA, CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE SOPORTE QUE INDIQUE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL, EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD, EN CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE LAS FASES DE INFORMACIÓN E INTERACCIÓN QUE EXIGE LA ESTRATEGIA DE GOBIERNO EN LÍNEA.**

1. ASPECTOS GENERALES

ASPECTOS LEGALES

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr la final
n
aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales les sirve el contrato, de conformidad con lo estab
los
artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993[1].

Por su parte, la Corte Constitucional se ha pronunciado en ese sentido, estableciendo como presupuesto p
modificar un contrato estatal que ésta sea necesaria para alcanzar los fines del Estado y la debida prestac
s
servicios públicos. Al respecto, manifiesta el Alto Tribunal:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros"[2].

> Ahora bien, sobre los límites y requisitos para llevar a cabo una modificación ha definido el Consejo de Estado:
>
> *"Según el actor, la norma demandada violenta el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, al permitir la adición indiscriminada de los contratos de interventoría sin tener en consideración que el precepto legal estatuye que ningún contrato podrá adicionarse en más de un 50% de su valor inicial.*
>
> *La Sala acogerá la pretensión formulada en atención a que como ya ha sostenido la jurisprudencia de esta Corporación las expresiones utilizadas por la ley ('adicionar' y 'valor inicial'), hacen referencia a la necesidad de operar* ***modificaciones*** *en algunos negocios jurídicos, lo cual implica una variación en el valor pactado. En este evento, se trata de obras nuevas o distintas indispensables para alcanzar la finalidad perseguida con el acuerdo de voluntades. No obstante, lo anterior, la legislación vigente contempla una limitante: el valor de lo adicionado no puede sobrepasar la mitad de lo inicialmente pactado, asegurándose su actualización mediante las variaciones que presenta el salario mínimo legal mensual. La prohibición expresada por el legislador en el artículo 40 del Estatuto de contratación estatal,* ***es una medida que no solo busca que no se burlen los procedimientos de selección, sino que además asegura principios como la transparencia, la selección objetiva y la planeación****"[3].* (Negrilla fuera del texto).

En ese mismo sentido, la Corte Constitucional, con fundamento en concepto elaborado por la Sala de Cons
Servicio Civil del Consejo de Estado en 2009, estableció que además del valor máximo establecido por el in
segundo del parágrafo del artículo 40 para adicionar a un contrato, es necesario cumplir con otra se
requisitos
y respetar algunas restricciones; respecto, manifiesta el Alto Tribunal:

"Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible ***no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.*** (Negrilla fuera del texto).

(…)

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones.

(…)

Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.

(…)

Este orden, es claro que para modificar un contrato estatal se requiere: i) acreditar su necesidad de acue los
fines de la administración y/o debida prestación de los servicios públicos; ii) en caso de que se requiera un adición presupuestal la misma no podrá superar el 50% del valor inicial del contrato; y iii) no es posible modifi

objeto del contrato a punto de sustituir o desnaturalizar el mismo, pretendiendo ocultar así la celebración de nuevo negocio jurídico en la modificación de uno ya existente

2. ANTECEDENTES DEL CONTRATO

[1] Corte Constitucional, Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Ref: exp. D-8699. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
[2] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
[3] CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Concepto del 9 de septiembre de 2008. Rad. 1920. M.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

Previo cumplimiento de los requisitos legales, **LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR;** . suscribió contrato No 009- 2022, del 04 de Agosto de 2022 con las siguientes características:

CONTRATO No	009-2022
FECHA DE SUSCRIPCION	04 DE AGOSTO DE 2022
ENTIDAD CONTRATANTE	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR
CONTRATISTA	IPLE COLOMBIA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN	NIT. 900490675-7
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, INSTALACIÓN, PRUEBAS, PUESTA EN MARCHA Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE SOPORTE QUE INDIQUE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL, EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD, EN CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE LAS FASES DE INFORMACIÓN E INTERACCIÓN QUE EXIGE LA ESTRATEGIA DE GOBIERNO DIGITAL
PLAZO DE EJECUCION	UN (01) MES CONTADOS DESDE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
FECHA DE INICIO	22 DE AGOSTO DE 2022
VALOR DEL CONTRATO	DIECIOCHO MILLONES SIECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($18.683.000)
CRP	NO. 210 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2022
SUPERVISOR	CRISTIAN FRANCO CASTILLO
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 01 - PLANEACIÓN E INFORMÁTICA - INGENIERO DE SISTEMAS

3. BALANCE DEL CONTRATO

continuación, se presenta un balance financiero del contrato así:

Balance del contrato inicial:

Valor del contrato:	DIECIOCHO MILLONES SIECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($18.683.000)
Valor pagado del contrato:	-0-
Saldo a favor del contratista:	DIECIOCHO MILLONES SIECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($18.683.000)

4. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION - CARACTERÍSTICAS DEL ADICIONAL

1. Que la institución suscribió el contrato No. 009-2022, el día 04 de Agosto de 2022, cuyo objeto es **PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, INSTALACIÓN, PRUEBAS, PUESTA EN MARCHA Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE SOPORTE QUE INDIQUE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL, EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD, EN CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE LAS FASES DE INFORMACIÓN E INTERACCIÓN QUE EXIGE LA ESTRATEGIA DE GOBIERNO DIGITAL**.

2. *Que dicha contratación se realizó a través de un proceso de selección de Mínima Cuantía establecida en la Ley 1150 de 2007, ley 1474 del 2011 y el Decreto 1082 de 2015,y el Decreto 1860 de 2021, por medio del cual se modificó la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Según el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto 1860 de 2021, la entidad para adelantar procesos de contratación por la mínima cuantía elaborará un estudio previo que contendrá:*

1. *La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.*
2. *La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.*
3. *Las condiciones técnicas exigidas.*
4. *El valor estimado del contrato y su justificación.*
5. *El plazo de ejecución del contrato.*
6. *El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.*

El artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto 1860 de 202, establece:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. *La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.*

2. *La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.*

3. *La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.*

4. *La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.*

5. *La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los*

proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. *La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.*

7. *La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.*

8. *En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.*

9. *La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.*

3. Que previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, se dio inicio al contrato que viene referenciado el día Veintidós (22) de Agosto de 2022, tal y como consta en el acta de inicio que se halla en el correspondiente expediente contractual, el contrato se encuentra vigente a la fecha de la presente necesidad de adición.

4. Que en mi calidad del supervisor del contrato, con posterioridad a la celebración del contrato que viene referenciado y teniendo en cuenta la necesidad de la entidad de desarrollar una excelente eficiente gestión documental, se sugiere por oficio envió por el contratista para alcanzar la eficiencia de la pagina web, la creación del **Modulo Plataforma PQRS:** Que conlleva a la Radicación de solicitudes, gestión de solicitudes radicadas, configuración de tipos de solicitudes, gestión de tipos de usuarios, dashboard, consultas, reportes y otros procesos generales; cubriendo de esta manera los procesos de la ventanilla única para unificar lo físico y lo digital, para este proceso hay q hacer unas adecuaciones en la plataforma para incluir usuarios con permisos específicos adicionales que pueden ejecutar los procesos administrativos del PQRS en la ventanilla única, incluyendo números de radicados unificados que generen notificaciones automáticas a los correos de quien los envía y a quienes corresponda que estén implicados en los procesos, cargue de documentos digitales entre otros procesos de gestión, para transferir entre áreas las resoluciones de los procesos.

5. Que el Supervisor del Contrato en ejercicio de sus funciones certifica que EL CONTRATISTA viene cumpliendo a cabalidad con el objeto de dicho contrato.

6. Que en aras de dar continuidad y ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual y organizar de acuerdo los parámetros exigidos en gestión documental, es necesario realizar la adición correspondiente en valor de SEIS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL PESOS MCTE ($6.117.000); así mismo prorrogar el tiempo de ejecución del contrato en veinte (20) días hábiles en la ejecución contractual.

5. Responsable

CRISTIAN FRANCO CASTILLO Profesional Universitario Grado 01 Planeación e Informática - Ingeniero de Sistemas	